

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.792 · 1989

LEY 10.792

Boletín Oficial, 29 de agosto de 1989 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.792

LEY 10792

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en Villa Luzuriaga, Partido de La Matanza, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 6, Parcela 27 c, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo D.H. 1.872/80, con relación al Folio 816/31, Matanza, a nombre de Brendel de Mezzadra Edith Ella; Brendel Horst Ernst y/o a nombre de quien/es resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El bien descripto en el artículo anterior será destinado al funcionamiento de la Comisaría XV de Villa Luzuriaga (Partido de La Matanza).

ARTÍCULO 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo a practicar, en el Presupuesto General para el Ejercicio Vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.792. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).